



Artículo III – Objetivos

La Sociedad está organizada con el propósito siguiente:

- El objetivo de esta Sociedad sin fines de lucro es fomentar la comunicación y difusión del conocimiento relativo a la Artroscopia, Cirugía de la Rodilla y Traumatología del Deporte.
- Promover el desarrollo de la investigación y estudio relativo a la Artroscopia, Cirugía de la Rodilla y Traumatología del Deporte. Proporcionar un foro para la presentación y discusión de las cuestiones relacionadas a la Artroscopia, Cirugía de la Rodilla y Traumatología del Deporte.
- Promover el apoyo, desarrollo y estímulo caritativo, científico o determinadas ventajas literarias para aumentar el conocimiento de la Artroscopia, Cirugía de la Rodilla y Traumatología del Deporte.
- Promover, asesorar, colaborar y/o fomentar la formación o desarrollo de Sociedades Locales, Nacionales o Regionales en las tres Areas de Rodilla, Artroscopia y Traumatología del Deporte.
- Asesorar a sus Miembros y Sociedades Nacionales en el aspecto científico, ético y de ejercicio profesional y el tratamiento de los pacientes.
- Adquirir y administrar fondos y bienes y ocuparse en alguna o todas actividades lícitas circunstanciales que serán dedicados exclusivamente a los propósitos precedentes, excepto a los artículos restrictivos del presente Estatuto.

Las actividades de la Sociedad serán las siguientes:

- Ninguna parte de los ingresos netos de la Sociedad podrán ser en beneficio de ningún accionista privado o individual.
- La Sociedad no participará o intervendrá en ninguna campaña política en beneficio de cualquier candidato u oficina pública.
- La Sociedad no participará en ninguna actividad que pueda invalidar el status de excepción de impuestos que puedan tener las sociedades sin fines de lucro.
- La Sociedad tendrá y mantendrá una oficina administrativa de registro o inscripción en el un lugar o los lugares Permanente determinado por el Consejo Directivo.
- Deberá gestionar la Personería Jurídica dentro del País donde resida la oficina administrativa a los fines de darle legitimación a su accionar
- Deberá mantener una cuenta corriente en Dólares para su accionar.
- Deberá contratar a un Staff Permanente para las tareas de Secretaria, Contaduría, Finanzas y Archivo etc. El Personal de Secretaria estará en relación de dependencia como lo estipula la Ley. El Personal de Contaduría y Finanzas será contratado por Servicio. Este Staff Permanente deberá ser estable no importa que Presidente este en ejercicio y es a los fines de tener una continuidad administrativa y un contralor financiero de SLARD.
- Todo gasto administrativo en relación a los Congresos Bianuales, Revista, info Slard etc. será controlado y archivado por el Staff Permanente.
- El control de las cuotas de asociados estará a cargo de este Staff quien llevará los libros correspondientes de afiliados, notificando su accionar semestralmente al Consejo Directivo.

Sección 6.01 – Estado

Ser miembro de la Sociedad es un privilegio no un derecho, y depende de la aprobación de los requerimientos para ser aceptado como miembro (que de tanto en tanto será adaptado por resolución de los miembros del Consejo Directivo) y que acepte las reglamentaciones y los artículos de este Estatuto y sus regulaciones que son promulgadas por la Sociedad y además el pago de la cuota societaria.

Sección 6.02 – Categorías

Los miembros de la Sociedad tendrán seis categorías: Activo, Asociado, Honorario, Exento, Correspondiente y Afiliado. El miembro deberá estar disponible e interesado en los objetivos de la Sociedad, sobre aplicación y elección como lo prevea este Estatuto y de acuerdo con las regulaciones que el Consejo Directivo puede promulgar de tanto de tanto. Sección 6.03 – Requerimientos específicos para cada categoría.

Sección 6.03 – Requerimientos específicos para cada categoría

Miembro Activo:

Todo médico calificado como Ortopedista, Cirujano Músculo Esquelético o su equivalente (de todos los países Latino-Americanos e Hispanos que estén afiliados con sus respectivas sociedades regionales de Artroscopia, Cirugía de la Rodilla y Traumatología del Deporte) pueden unirse a la Sociedad como miembros activos. Los miembros activos deberán estar al día con sus cuotas social para tener derecho a votar en todas las Asambleas de la Sociedad y a recibir los beneficios como Miembro

Miembros Asociados:

Aquellos individuos que demuestren un interés o habilidad en el campo de la medicina o ciencia que a su vez hayan demostrado interés en la Artroscopia, Cirugía de la Rodilla y Traumatología relacionada con el deporte, podrán ser elegidos como Miembro Asociado de esta Sociedad. La admisión de los miembros asociados será gobernada por las reglas y regulaciones del Comité de Miembros de la Sociedad. Los miembros asociados no podrán ser elegidos para cargos en la Sociedad ni podrán votar en las Asambleas de la misma. Un miembro asociado puede aplicar y comenzar a ser Miembro Activo una vez que asista a los Congresos Bienales de la Sociedad y reúna los requisitos para miembro activo.

Miembros Honorarios:

Un individuo que a través de su trayectoria demostró dedicación e interés y que en la opinión del Consejo Directivo es considerado como digno de un reconocimiento especial puede ser reconocido como Miembro Honorario de la Sociedad solamente por la aprobación por unanimidad de la Junta Directiva. Los Miembros Honorarios no podrán votar en las Asambleas de la Sociedad y no están obligados a pagar la cuota social.

Miembros Eméritos:

Todo Miembro Activo o asociado que ha arribado a la edad de 65 años puede comenzar a ser considerado como Miembro Emérito y a ser inactivo si él lo requiere o continuar siendo Miembro Activo con todos los deberes y derechos de un Miembro Activo. El Miembro Emérito no podrá votar en la Sociedad y no estará obligado al pago de su cuota social. El Miembro Emérito no podrá ser elegido para cargos en la Sociedad.

Miembros Correspondientes:

Médicos calificados como Miembro Activo (Ortopedista, Cirujano Músculo Esquelético o el equivalente según el país que califica) pero que no puede pagar la cuota societaria, puede ser aceptado por el Consejo Directivo como Miembro Correspondiente. El Miembro Correspondiente no podrá votar en las Asambleas de la Sociedad ni está obligado a pagar la cuota social. El Miembro Correspondiente no recibirá la revista de la Sociedad, ni otros beneficios de los Miembros activos. El Miembro Correspondiente debe aplicar a miembro cada cuatro (4) años.

Miembros Afiliados:

Son individuos no médicos. Los Miembros Afiliados no tienen privilegios de votos.

Sección 6.04 - Refistración y Elección

La inscripción para miembro deberá realizarse en la oficina de la Sociedad y en los formularios provistos por la misma. Dicha inscripción será considerada por el Consejo Directivo. En reconocimiento que ser miembro de la Sociedad es un privilegio y no un derecho, en el caso de un eventual rechazo por el Consejo Directivo el candidato no tendrá derecho a cuestionar tal decisión por el camino de ser escuchado u otro.

Sección 6.05 - Cambio de Categoría

En caso que la categoría del Miembro cambie durante el año y ese miembro pueda ser elegible por tener una categoría distinta, la Secretaría apenas recibe la información apropiada reclasificará a dicho miembro.

Sección 6.06 - Dimisión

Un miembro que no adeude cuotas sociales y contra quien no existan reclamos o quejas pendientes puede en cualquier momento, mediante un escrito a la Secretaría, pedir su dimisión, la cual será efectiva a partir de la fecha de su archivo.

Sección 6.07 - Acción disciplinaria y reincorporación

Acción Disciplinaria

El Consejo Directivo podrá tomar acciones disciplinarias respecto a cualquier miembro en la eventualidad que dicho miembro sea encontrado en una conducta no ética o no profesional o en un proceder de conducta hostil a los objetivos de la Sociedad.

Dicha acción del Consejo Directivo será por mayoría de votos del total de los miembros de la Junta.

La votación tendrá lugar solamente después que el miembro involucrado haya recibido el escrito de los alegatos en su contra y tendrá la oportunidad de responder al mismo.

El Consejo Directivo podrá nombrar un Comité con el propósito de investigar cualquier alegato contra el miembro y con el propósito de darle a dicho miembro la oportunidad de responder.

Dicho Comité debe tener al menos dos (2) miembros del Consejo Directivo.

En cualquier circunstancia el miembro en cuestión debe ser notificado por escrito de la acción disciplinaria en consideración y debe dársele la oportunidad de escucharlo con referencia a los cargos que se le imputen.

La decisión del Consejo Directivo en materia disciplinaria será la acción final y puede consistir en censuras, suspensión o expulsión.

Reincorporación:

En el caso que una acción disciplinaria contra un miembro sea el resultado de suspensión o expulsión, dicho miembro puede ser reincorporado bajo ciertos términos y condiciones que el Consejo Directivo puede determinar.

Terminación automática

El miembro individualmente puede ser expulsado o suspendido por el Consejo Directivo de la manera descrita en la sección 6.07 a) Por revocación de la licencia para practicar medicina, b) Por adeudar la cuota social luego de seis (6) meses después que el Tesorero haya enviado un correo electrónico o carta, c) Una noticia de un acto delictivo, d) Condena de un crimen.

Sección 6.08 - Criterio Para Continuar como Miembro

El Consejo Directivo está autorizado a adoptar ocasionalmente el criterio para elegir la cantidad de miembros a continuar en cada categoría en razones de Educación Médica.

Sección 7.01 – Solicitud de Inscripción con Carácter Confidencial

El contenido total de la solicitud de inscripción para miembro de la Sociedad de cualquier categoría será privilegiada y confidencial no siendo sujeta a divulgación voluntaria o involuntaria o legal. Dicha solicitud será remitida sólo al Directorio o al Comité correspondiente para su consideración. Cualquier investigación realizada por el Directorio o el Comité o respuesta recibida por ambos junto con el procedimiento y testimonio tendrán carácter de confidencial y no estarán sujetos a publicación ya sea voluntaria, involuntaria o por medio legal. No le será permitido al postulante revisar o copiar los contenidos de su solicitud. La publicación de la lista de los miembros de la Sociedad o la lista de candidatos para miembros no será considerada como una divulgación del contenido de su expediente.

Sección 7.02 – Acuerdo de Reserva y Convenio de No Demanda

Cada solicitud de inscripción para ser miembro de la Sociedad en cualquier categoría estará acompañada en forma separada por un acuerdo firmado por el candidato.

Este acuerdo contendrá sustancialmente lo siguiente:

“La Sociedad Latinoamericana de Artroscopia, Cirugía de Rodilla y Traumatología del Deporte tiene acordado tratar el contenido total de esta solicitud de inscripción, incluyendo toda investigación realizada según lo prescrito anteriormente, como así también todos sus resultados los que se considerarán como material confidencial no sujeto a publicación, divulgación o inspección en privado. En consideración a este acuerdo de reserva presto conformidad al siguiente convenio y específicamente autorizo a la Sociedad a hacer las investigaciones que considere necesarias para verificar mis calificaciones, credenciales, reputación profesional y moral o carácter ético. Además convengo que no verificaré o intentaré propiciar o causar ninguna divulgación ya sea en privado o públicamente de los contenidos de ningún archivo de solicitud de inscripción de ningún candidato a miembro de la Sociedad de cualquier categoría, incluyendo las actas de Comisión Directiva o cualquier Comité a tal efecto o el producto, resultado o fuente de ninguna investigación realizada bajo proceso legal o de alguna otra manera. El procesamiento y consideración de la solicitud puede incluir la participación de numerosos miembros de la Sociedad en nombre de la Sociedad; todas las actividades concernientes a dicho procesamiento y consideración, no deben ser tomadas como una divulgación o inspección por los miembros de la Sociedad participantes a tal efecto. En posteriores consideraciones del procesamiento de esta solicitud a cargo de la Sociedad específicamente convengo y acuerdo que no iniciaré ningún proceso o acción o litigio ante ninguna corte u otro tribunal o juzgado dirigido en contra de la Sociedad o alguno de sus miembros, en cualquier forma involucrado a causa de la consideración, procesamiento, rechazo, aplazamiento, aceptación y otro tratamiento concerniente a esta solicitud para ser miembro de la Sociedad o cualquier investigación realizada en conexión con la misma”.

Sección 7.03 – Requisito de Confidencialidad

Cualquier miembro de la Asociación, de cualquier categoría y como condición precedente de su continuidad como miembro de la Sociedad tendrá la obligación de estar de acuerdo con el contenido del convenio tal cual lo expresado en la sección 7.02 y no causará o intentará causar ninguna revelación o descubrimiento de cualquier material confidencial o privilegiado conocido de la Sociedad si operara proceso legal u otro.

Sección 7.04 – Confidencialidad y Procedimiento Disciplinario

Procesos disciplinarios referidos al Artículo IV si estos procesos resultaran de acciones disciplinarias o no, serán privilegiados y confidenciales y no estarán sujetos a publicación o difusión por operaciones o procesos legales.

Sección 8.01 – Cuota Anual

El Consejo Directivo establecerá la cuota anual para cada categoría de miembros dentro de la Sociedad que deberá ser efectiva dentro del año calendario comenzando en Enero y finalizando en Diciembre.

Sección 8.02 – Fecha de Pago

Todas las cuotas a menos que el Consejo Directivo decida otra cosa serán convenientemente pagadas en o antes del último día del calendario del año para el año próximo y para los nuevos miembros dentro de los tres meses de la admisión. Al tiempo que un individuo es elegido como miembro deberá pagar la cuota por el año entero en el cual ha sido elegido, excepto para aquellos miembros que comienzan luego del 1° de noviembre, que efectivizarán el pago de la cuota el año siguiente.

Sección 8.03 – Incumplimiento en el Pago

Si la cuota no es pagada dentro de los 180 días todos los privilegios de miembro serán suspendidos hasta que se obtenga el pago total.

En cualquier momento y dentro de los dos (2) días después de la fecha requerida a ser pagada, un miembro que ha sido suspendido puede ser reincorporado luego del pago de toda la deuda con los punitivos correspondientes.

Sección 8.04 – Exención del pago de la cuota

El Consejo Directivo puede determinar cuando un miembro o clase de miembros estarán exentos de pagar la cuota y el período en el cual la exención continuará, asentando en actas los motivos que llevaron a esta decisión.

Sección 9.01 – Ordinarias o Regulares

Será general y como cualquier Asamblea de la Sociedad, debe ser fijada por el Consejo Directivo.

Una Asamblea General con el propósito de elegir los Directores y Conductores de otras necesidades administrativas de la Sociedad debe ser realizada al menos cada dos (2) años.

La fecha y hora de esa Asamblea será designada por el Consejo Directivo y anunciada con una anticipación de no menos de treinta (30) días antes de la fecha fijada.

En dicha Asamblea los miembros activos podrán elegir directivos.

Sección 9.02 – Extraordinarias o Especiales

- Pueden ser llamadas por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, por resolución del Consejo Directivo, por pedido escrito de no menos de un décimo (1/10) de los miembros activos.
- El propósito y temario de esta Asamblea, día y hora deben ser enviado por escrito.
- Será el deber del Secretario fijar el día y hora de la Asamblea.
- La misma no podrá ser menor a treinta (30) días.
- La Secretaría deberá notificar por escrito a los miembros de la Sociedad con no menos de (30) treinta días antes, la fecha fijada para la Asamblea Extraordinaria o Especial y deberá enumerar los temas y el propósito de la Asamblea, no pudiéndose tratar otros temas que los enunciados para dicha Asamblea.
- Si la Secretaría no cumpliera o rechazara fijar una fecha y hora para dicha Asamblea, la persona o personas que convoquen a la Asamblea pueden hacerlo.

Sección 9.03 – Quórum y Mecanismo de Acción

El quórum de la Sociedad consistirá en el voto de los miembros que tengan derecho a votar y no menos de 20 votos. Los miembros presentes en una Asamblea debidamente organizada pueden continuar haciendo tratativas a pesar del retiro de los miembros suficientes para mantener el quórum.

Sección 9.04 – Actas – Orden del Día

Deberá mantenerse por escrito en Actas cada acto o proceso de las reuniones de la Sociedad y de los Comités que serán puntualmente registradas. Las mismas serán enviadas cuando sea razonablemente posible junto con un Orden del Día de la próxima Asamblea a todos los miembros de los Comités antes de dicha Asamblea.

Sección 9.05 – Derechos de los Votantes y Privilegios

Cada Miembro Activo de la Sociedad que no adeude la cuota anual y que esté reglamentariamente en orden con la Sociedad, tendrá derecho a un voto en cualquier Asamblea regular o especial de la Sociedad. Todos los votos se realizarán por el miembro personalmente. No será permitido el voto por poder. Son permitidos los votos acumulativos. Los decretos o leyes serán los que surjan de la mayoría de la Asambleas debidamente convocada, emanadas de la mayoría de los presentes y en condiciones de votar, o si el voto es por correo, serán los que surjan de la mayoría de votos de la Asamblea.

Sección 9.06 – Autoridades Parlamentarias

Las reglamentaciones contenidas en las reglas para sociedades serán las que gobernarán la Sociedad en aquellos casos en que sean aplicables y que no estén contemplados en este Estatuto.

Sección 10.01 – Poder General

Los asuntos de la Sociedad serán conducidos por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá el poder total y la autoridad para conducir, dirigir los negocios y asuntos de la Sociedad y todos los poderes de la Sociedad, excepto aquellos especialmente reconocidos a los miembros por los artículos de este Estatuto, reconocido por la Ley o que puede de alguna manera ser concedido por Ley aunque sea creado por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo no tomará ninguna acción.

Sección 10.02 – Número – Período – Capacidad

El Consejo Directivo consistirá en el Directorio de la Sociedad. Tendrá 14 miembros elegidos, mas Presidente Pasado Inmediato de la Sociedad. Los cargos serán: 1 Presidente, 1 1er Vicepresidente, 1 2do Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Director Científico y de Publicaciones, 1 Tesorero y 6 Vocales.

El Consejo Directivo nombrará un archivador para el Directorio, que será un miembro del mismo pero sin voto. Cada miembro electo del Consejo Directivo estará en el Directorio por el término de (4) cuatro años o hasta que su sucesor sea electo y habilitado, o hasta su muerte prematura, renuncia o remoción. Cada Directivo de la Sociedad deberá ser una persona mayor de edad, pero no necesita ser ciudadano de un país específico. Cada Directivo deberá ser un miembro activo de la Sociedad.

Las consideraciones geográficas deberán ser revisadas previamente a cada elección para asegurar una apropiada representación geográfica.

Un área geográfica puede justificar más de un miembro local, dependiendo del número de concurrentes y el interés numérico demostrado por dicha área. Serán considerados el interés y la asistencia de los miembros.

Sección 10.03 – Elección de Directivos

Excepto en el caso de vacantes, directivos y vocales serán electos por los miembros en el segundo encuentro debidamente convocado de la Sociedad.

Los candidatos que reciban el mayor número de votos de los miembros del Directorio, serán los Directivos debidamente electos. La persona elegida no puede servir más de (2) dos periodos consecutivos. De los 6 vocales 2 serán reelegidos por el Consejo Directivo para ejercer otro período de 2 años.

Sección 10.04 - Nominaciones

En el primer encuentro de negocios de la Asamblea General de la Sociedad, será seleccionado un Comité de Nominación como lo establece la sección 13.01 ©.

El Comité de Nominación suministrará un miembro para cada cargo a ser completado. Cualquier votante miembro de la Sociedad en condiciones estatutarias para votar, puede realizar durante la Asamblea otra nominación. El Comité podrá también recomendar una (1) nominación de cada directivo a completar en el Directorio de acuerdo con la Sección 11.02 de este Estatuto y una (1) nominación para el Comité de los Comités.

Sección 10.05 – Asambleas del Consejo Directivo

a) Asamblea Regular u Ordinaria.

Las Asambleas regulares u ordinarias del Consejo Directivo se realizarán cada tanto en lugar y fecha designados por el Directorio.

En cada Asamblea el Consejo Directivo realizará los actos apropiados requeridos por la legislación de este Estatuto.

b) Asambleas Especiales o Extraordinarias.

Las Asambleas Especiales o Extraordinarias pueden ser llamadas por o a pedido del Presidente de la Sociedad, o en su ausencia por el Vicepresidente o por petición de no menos de (2) dos Directores. El anuncio de cada Asamblea Extraordinaria debe darse a cada Director por escrito al menos (30) treinta días antes de la fecha en que cada Asamblea tendrá lugar. Cada anuncio tendrá el día, lugar y objetivo de la Asamblea.

Organización de la Asamblea

Inmediatamente después de cada elección de Directivos o de otras Asambleas en las cuales los Directivos del Consejo son elegidos, el consejo Directivo se reunirá con el propósito de organizar y tratar otros temas en el lugar donde se efectuó dicha elección. El anuncio de dicha reunión no será efectuado. La misma puede llevarse a cabo en otro momento o lugar, los cuales deben ser especificados en un anuncio como prevea la sección 10.05 (b) de este artículo para Asambleas Especiales o Extraordinarias del Consejo Directivo.

Sección 10.06 – Nota de Concurrencia

Cualquier Directivo puede dar nota de concurrencia a una Asamblea por presencia o constancia en forma escrita, tanto antes como después de la Asamblea. La presencia de un Directivo en cualquier Asamblea se constituye en asistencia a dicha Asamblea, excepto cuando el Directivo concorra con el expreso propósito de objetar la transacción de cualquier trato debidamente a que la Asamblea no fue convocada o convenida legalmente.

Sección 10.07 – Quórum – Manera de Actuar y Corte

Una mayoría de Directivos deberá estar presente en cada Asamblea, a los efectos de constituir un quórum y poder realizar las tratativas. Cada Directivos tendrá derecho a un voto, al menos que se especifique otra cosa en este Estatuto. Excepto que esté especificado de otra manera en los artículos de este Estatuto o proporcionado por reglamento, las acciones, decretos o leyes de la mayoría de los Directivos presentes en la Asamblea en la cual hay quórum, serán los actos, decretos o leyes del Consejo Directivo.

En ausencia de quórum, una mayoría de los Directores presentes y votando pueden aplazar la Asamblea de tanto en tanto, hasta que se presente quórum.

Los Directores pueden actuar solamente como Consejo Directivo y un Directivo no tendrá individualmente poder como tal, excepto que una acción que pueda ser tomada en la Asamblea de Directores se haya tomado sin una Asamblea y si hay consenso o consensos enmarcados en el acto, deberá ser firmado por todos los directores presentes y debe abrirse un expediente.

Sección 10.08 – Compensación

Los Directivos no recibirán compensaciones o indemnizaciones por su servicio como tales. Sin embargo nada será tratado prohibiendo el pago o compensación a un individuo que sirve como Directivos por servicios otorgados a la Sociedad en otros roles representando a la Sociedad. Por otro lado cada Directivo puede ser reembolsado por un costo razonable y debe ser aprobado por el Consejo Directivo.

Sección 10.09 – Beneficios a Directores o Representantes

No podrán realizarse contratos o transacciones comerciales entre la Sociedad y uno o más miembros, directivos o representantes o entre la Sociedad y cualquier otra organización en las cuales uno o más directivos o representantes sean directivos, representantes o tengan interés financiero.

Sección 10.10 – Vacante

El Consejo de Directivos puede declarar vacante el lugar de un Directivo si este es declarado por la Corte como insano mental, convicto de un crimen o por otra causa, o si dentro de sesenta (60) días después de notificado de su elección no acepta dicho puesto por escrito o asistiendo a una reunión del Consejo Directivo. Cualquier vacante o vacantes en el Consejo Directivo debido a muerte, renuncia, remoción distinta a las previstas en la sección 10.01 de este artículo, descalificación, un aumento en el número de Directivos o cualquier otra causa, puede ser completada por la mayoría de votos de los miembros remanentes del Consejo Directivo, aunque sea menor el quórum en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y cada persona elegida será un Directivo para actuar por el tiempo que resta.

Sección 10.11 – Remoción

Cualquier Asamblea citada con el propósito de remover Directivos, el Consejo Directivo entero o un Directivo individual, puede ser removido de su puesto por el resto de los miembros en condiciones de votar, teniendo al menos una mayoría de votos exigible en cualquier Asamblea Ordinaria de Directivos. Sin embargo, ninguna votación se llevará a cabo sin antes escuchar al Directivo propuesto para ser removido por los miembros. En caso de que el Consejo o uno o más Directivos sean removidos, nuevos Directivos puedan ser electos en la misma Asamblea.

Sección 10.12 – Renuncia

Cualquier Directivo de la Sociedad puede renunciar en cualquier momento por nota escrita dirigida al Presidente o al Secretario de la Sociedad. Dicha renuncia tendrá el efecto de la fecha de la nota u otra fecha más tardía especificada por alguien. La aceptación de dicha renuncia no será necesaria hacerla efectiva.

Sección 11.01 Poder y Derechos

Habrá un Comité Ejecutivo del Consejo Directivo que estará representado por Presidente, 1er. Vicepresidente, 2do. Vicepresidente, Secretario, Tesoreros y el Presidente Pasado Inmediato, y el Presidente Pasado actuando el Presidente como Director.

Los derechos del Comité Ejecutivo serán los de actuar como Consejo en cada momento en que la Asamblea Regular del Consejo no pueda llevarse a cabo. Un mínimo de tres (3) miembros del Comité Ejecutivo constituirá quórum. Los actos de la mayoría de esos miembros presentes en la Asamblea en la cual hay quórum se constituirán en acción del Comité Ejecutivo.

Toda acción del Comité Ejecutivo debe ser revisada y aprobada por el Consejo en la próxima Asamblea debidamente citada del Consejo.

El Comité Ejecutivo tendrá y ejercerá todos los poderes y autoridad del Consejo Directivo en la conducción de los negocios y eventos de la Sociedad, excepto que el Comité Ejecutivo no tendrá poder o autoridad en lo siguiente:

- Someter a los miembros a cualquier sesión requiriendo la aprobación de los miembros según la Ley de Asociaciones sin fines de Lucro de la Ciudad actuante.
- Llenar las vacantes en el Consejo Directivo.
- Adopción, enmiendas o revocación de los artículos de este Estatuto.
- Las enmiendas o revocación de cualquier resolución del Consejo Directivo.

Sección 11.02 – Número, Requisitos y Designación

Los Miembros del Comité Ejecutivo de la Sociedad serán: un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero un Presidente Pasado inmediato, un Presidente Pasado , y otros funcionarios que serán elegidos de acuerdo con lo previsto en la Sección 11.02 de este Artículo. Todos los funcionarios se desempeñarán como Miembros ex - oficio del Consejo Directivo de esta Sociedad con voto. El Presidente, Vicepresidentes y el Secretario serán personas mayores de edad, el Tesorero puede ser una sociedad, pero si es una persona debe ser mayor de edad.

Sección 11.03 – Elección y Período de Mandato.

Cada funcionario de la Sociedad será electo por un período de dos (2) años por el Consejo Directivo y cada uno desempeñará su cargo hasta que su sucesor haya sido rotado y habilitado o por fallecimiento, renuncia o destitución.

Una persona puede ejercer como Presidente de la Sociedad solamente por un período no mayor a dos (2) años. El 1er. Vicepresidente será considerado Presidente electo y automáticamente sucederá en sus funciones al Presidente hasta completar un período de dos (2) años.

El 2do. Vicepresidente sucederá automáticamente en sus funciones al 1er. Vicepresidente.

Luego de haber completado el período como Presidente, el Presidente se convertirá en el Presidente Pasado Inmediato de la Sociedad y servirá como Miembro del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo con voto. El Presidente Pasado inmediato luego de haber completado un periodo de dos años servirá en el Comité Ejecutivo los próximos dos años como Presidente Pasado con voto.

Sección 11.04 – Funcionarios Secundarios, Comités y Mandatarios.

Eventualmente el Consejo Directivo puede elegir dichos funcionarios y designar tales comités, empleados y otros mandatarios como la Sociedad lo requiera, incluyendo uno o más Presidentes adicionales, uno o más Sub-Secretarios y uno o más Pro-Tesoreros; cada uno de los cuales ejercerá sus funciones por un determinado período, tendrán determinadas facultades, cumplirán sus obligaciones según lo previsto en este Estatuto o como el Consejo Directivo podrá determinar en su momento.

El Consejo Directivo puede delegar en algún miembro o comisión la facultad de elegir a miembros secundarios y mantener en sus funciones o designar empleados u otros mandatarios o comisiones y determinar los derechos y obligaciones de tales miembros o funcionarios secundarios, comités, empleados u otros mandatarios.

Sección 11.05 – Director Ejecutivo

El Consejo Directivo estará autorizado para contratar un mandatario o administrativo de la Sociedad que será designado Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo poseerá dicha facultad y estará sujeto a las limitaciones que eventualmente le impondrá el Consejo Directivo. Se desempeñará como Consejero o Asesor del Consejo Directivo al que rendirá cuentas.

Sección 11.06 – Facultades Generales

Todos los Miembros de la Sociedad, ya sea entre ellos y la Sociedad, tendrán respectivamente determinadas facultades y observarán determinadas obligaciones en la administración de los bienes y negocios de la Sociedad, como se determine por resoluciones o decretos del Consejo Directivo o en ausencia de normas de contralor en resoluciones o decretos del Consejo Directivo, como se presenta en este Estatuto.

Además serán los encargados de:

Representar en su Región a SLARD, participando en sus eventos científicos de todo tipo y haciendo conocer su carácter de autoridad representante.

Difundir a SLARD en los eventos de la Región por medio de afiches, stands, banners, distribución de folletos, todo medio posible.

Gestionar la participación de SLARD como o sponsor científico en las actividades de la Región.

Organizar en conjunto con el Consejo Directivo y el Comité Científico la participación de Miembros SLARD en las actividades científicas como Mesas Redondas, Cursos, Congresos, Talleres, etc.

Elevar un informe al finalizar cada actividad al Consejo Directivo y la información necesaria para su inclusión en el NotiSLARD.

Sección 11.07 – El Presidente

El Presidente presidirá todas las reuniones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.

El Presidente será el principal funcionario ejecutivo de la Sociedad y tendrá supervisión general sobre las actividades y operaciones de la Sociedad sujeta, sin embargo, al control del Consejo Directivo (Directorio).

Él firmará, ejecutará o certificará en el nombre de la Sociedad, actas, hipotecas, obligaciones, contratos y otros instrumentos autorizados por el Consejo Directivo, excepto en casos en que del Consejo Directivo o de este Estatuto se delegue expresamente la firma y ejecución a otro funcionario o mandatario de la Sociedad y en general observará todas las obligaciones concernientes al cargo de Presidente y aquellas obligaciones que eventualmente el Consejo Directivo le asignará.

Sección 11.08 – Vicepresidentes

Actuarán dos (2) Vicepresidentes de la Sociedad. Desempeñará el cargo del Presidente en su ausencia y tales obligaciones se le asignarán eventualmente por medio del Consejo Directivo o el Presidente. En ausencia del Primer Vicepresidente Senior, el Segundo Vicepresidente restante desempeñará su cargo según lo dispuesto en este artículo.

Sección 11.09 – El Secretario

El Secretario asistirá a todas las Reuniones de los miembros del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo y llevará un registro de todas las votaciones de los miembros y de los Directores y las actas de las reuniones de los miembros y del Directorio y del Comité Ejecutivo, en un libro o libros que se destinará para tal función.

Observará que se envíen las convocatorias y que la Sociedad conserve y archive los registros e informes adecuadamente, según lo requiere la ley; será el custodio del sello de la Sociedad y observará que se encuentre impreso en todos los documentos que se emitirán en nombre de la Sociedad con este sello y en general cumplirá todas las funciones concernientes al cargo de secretariado y aquellas funciones que eventualmente el Consejo Directivo o el Presidente le asignarán.

Sección 11.10 – Director Científico y de Publicaciones

Serán sus funciones, el asesoramiento al Consejo Directivo sobre aspectos científicos, docentes y de Investigación. Sugerir Congresos, Cursos, Talleres de entrenamiento y toda actividad tendiente al desarrollo científico de la SLARD y sus Miembros.

Tendrá a cargo las publicaciones científicas y de información de la Sociedad, sean estas impresas, electrónicas o en la Web. Designará en conjunto con el Consejo Directivo los Comités, y Autoridades necesarias para el funcionamiento y desarrollo, revisión de artículos, control de impresión, venta de publicidad, anuncios de eventos y el resto de actividades relacionadas con la comunicación a los Miembros. Toda decisión, y de todo tipo, relacionada con las publicaciones será elevada al Consejo Directivo quien podrá aceptarla o rechazarla.

Sección 11.11 – Tesorero

El Tesorero tendrá o dispondrá la custodia de los fondos u otros bienes de la Sociedad y llevará un registro contable de los mismos por separado, como Tesorero. Recaudará y recibirá o dispondrá la recaudación del dinero percibido o de alguna manera obtenido por la Sociedad, depositará todos los fondos en su custodia como Tesorero en los Bancos u otros lugares de depósito como así lo requiera, presentará un informe de sus operaciones como Tesorero y la situación financiera de la Sociedad; y en general ejercerá aquellas funciones que eventualmente se le designen por el Consejo Directivo o el Presidente.

Sección 11.12 – Vocales

Los Vocales tendrán las funciones que les adjudiquen el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo.

Sección 11.13 – Renuncias

Cualquier funcionario o mandatario puede renunciar en cualquier momento notificando por escrito al Consejo Directivo o al Presidente o al Secretario de la Sociedad. Dicha renuncia tendrá efecto a la fecha de su recepción o en cualquier fecha posterior notificada en la misma y salvo que allí se especifique de otra manera, la aceptación de dicha renuncia no será necesario para hacerla efectiva avisarla.

Sección 11.14 – Remoción

Cualquier funcionario, comité, empleado o mandatario de la Sociedad puede ser removido con o sin causa por el Consejo Directivo u otra autoridad que haya elegido o designado a dicho funcionario, comité o mandatario cuando por ello a juicio de tal autoridad se mejoren los intereses de la Sociedad, pero dicha remoción será sin perjuicio de los derechos contractuales de la persona a ser removida.

Sección 11.15 – Vacantes

Una vacante en cualquier cargo por fallecimiento, renuncia, remoción, descalificación o cualquier otra causa será cubierta llegada el caso, por el Consejo directivo o por el miembro o Comité que se le ha delegado la facultad de cubrir dicho cargo según la Sección 11.05 de este Artículo y si el cargo es aquel por el cual este Estatuto prescribe un plazo será cubierto por un período indeterminado.

Sección 12.01 – Identificación

La Sociedad identificará a alguno o a todos sus Directivos o Agentes Directores anteriores, empleados, representantes o cualquier persona que pueda haber servido a su pedido o por elección como un Director o agente de otra Sociedad o asociación, sus herederos, albaceas y administradores de sus cuentas de gastos.

Sección 13.00 – Comités Permanentes

- Para realizar el trabajo de la Sociedad habrá Comités Permanentes además de cualquier otro Comité que pueda ser creado eventualmente para llevar a cabo la labor de la Sociedad.
- El Director y Miembros de todos lo Comités con excepción del Consejo Directivo, será nombrado por el Comité de Comités, sujeto a la aprobación del Consejo Directivo. El Director y los miembros pueden ser removidos sólo por acción del Consejo Directivo.
- Los mismos Comites no tendrán menos de tres (3) miembros además del Presidente de la Sociedad que será un miembro votante de oficio en cada Comité,. Individualmente otros miembros no activos pueden ser elegidos como consultantes de los Comités pero no ocuparán un escaño.
- El Jefe y Miembros de los Comités Permanentes continuarán hasta capacitar a sus sucesores elegidos.

Sección 13.01 Comité Ejecutivo

Existirá un Comité Ejecutivo según lo previsto en el Artículo X, Sección 10.02 de este Estatuto.

Sección 13.02 Comité de Finanzas

- Existirá un Comité de Finanzas, que estará compuesto por el Tesorero de la Sociedad y dos (2) miembros del Consejo Directivo, quienes serán designados por el Presidente y sujetos a la aprobación del Consejo Directivo.
- El Comité de Finanzas preparará para ser aprobado por el Consejo Directivo, un presupuesto anual para la Sociedad y presentará un proyecto para financiar los planes de la Sociedad a largo plazo.
- El Comité de Finanzas recomendará al Consejo Directivo el monto a establecer para la cuota anual para cada categoría de miembros dentro de la Sociedad y desempeñará aquellas funciones que eventualmente se asignen al Comité por medio del Consejo Directivo.
- El Comité de Finanzas supervisará la preparación y examinará todas las declaraciones descriptas como necesarias y convenientes para llevar adelante las funciones de la Sociedad.

Sección 13.03 Comité Elector

- Habrá un Comité Elector del Consejo Directivo que estará compuesto por el Presidente Pasado Inmediato de la Sociedad que se desempeñará como Presidente del Comité, dos (2) miembros designados por el Presidente y aprobados por el Consejo Directivo, cuatro (4) miembros adicionales a ser elegidos por los miembros en la primera Asamblea General de la Sociedad.
- En dicha Asamblea la designación de cada uno de estos miembros para ser elegidos podrá ser realizada por cualquier miembro votante de la Sociedad debidamente habilitado. La designación podrá también ser realizada por el Consejo Directivo y el Comité Elector solamente.
- No más de un (1) miembros del Comité pueden ser reelegidos de un (1) país o de un determinado grupo de países y se tenderá a una distribución geográfica equilibrada.
- A la presentación de los postulantes al Consejo Directivo y a los miembros, expirará el período de cada miembro ya elegido del Comité Elector.
- Ningún miembro se puede desempeñar por dos (2) períodos sucesivos en el Comité Elector.
- Un Miembro del Comité de Nominación puede también ser designado para integrar la Comisión Directiva, menos para el cargo de 2° Vicepresidente.

Sección 13.04 Comité de Miembros

Habrá un Comité de miembros compuesto de miembros debidamente seleccionados de acuerdo a este Estatuto. El Comité de Miembros tendrá el poder y derechos que se enuncian a continuación:

Recibirá de cualquier miembro activo de la Sociedad solicitudes de invitación a miembro de la Sociedad.

Revisará todas aquellas solicitudes e investigará las credenciales y calificaciones de los miembros propuestos.

3. Revisará todas las solicitudes recibidas y los nombres de los candidatos serán elevados al Consejo Directivo para ser presentados a votación por todos los miembros.

Sección 13.05 Comité de Educación

Habrá un Comité de Educación compuesto por miembros debidamente seleccionados de acuerdo a este Estatuto. El Comité de Educación tendrá el poder y derecho que se enuncian a continuación:

Planeará e implementará todas las actividades educativas de la Sociedad.

Asistirá al Presidente del Comité del Programa en la selección de un programa apropiado para su presentación.

Sección 13.06 Comité de Comités

Habrá un Comité de Comités compuesto por cinco miembros el Presidente en ejercicio en el momento de su aprobación y los Ex Presidentes. (Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y el Presidente Pasado Inmediato).

durarán en sus funciones cuatro años y dos serán renovados (o reelectos con el voto debidamente fundado), de modo tal que cada cuatro años el Consejo Directivo nombrará dos nuevos ex Presidentes

El Comité de Comités seleccionará los Directores y miembros de todos los comités, con excepción del Presidente del Comité de Investigación.

El Comité de Comités Seleccionará el sitio (País) en donde se realizará el Congreso

Los asuntos en el ámbito del Comité de Comités serán resueltos por el voto de la mayoría de sus miembros.

Sección 13.07 Comité de Investigaciones

Créase en todo de acuerdo con lo establecido en el Art.III punto 2 del Estatuto Social el Comité de Investigaciones de la SLARD con la finalidad de fomentar y desarrollar en Latinoamérica, España y resto de los Países integrantes la investigación de todos los problemas que se vinculen con la artroscopia, rodilla y traumatología deportiva tanto en el área de investigación básica como en el de la aplicada, pudiendo utilizarse como elementos para las experiencias biológicas o físico químicas especímenes ,modelos o seres vivos, debiéndose extremar los recaudos para preservar de sufrimientos a estos últimos y en el caso particular del hombre ,también los demás riesgos que pudieran implicar deterioro de su condición en cualquiera de sus aspecto

El Comité constituido por cinco miembros que serán elegidos por el Comité de Comités de SLARD entre sus miembros Titulares, Vitalicios u Honorarios latinoamericanos o españoles en base a su probada actividad científica y a su dedicación en el campo de la investigación en la especialidad. Durarán en sus funciones cuatro años y serán renovados (o reelectos con voto debidamente fundado) por mitades, de modo tal que cada dos años la Comisión Directiva renovará a dos o tres integrantes según corresponda.

Una vez designados, los Miembros del Comité determinarán por elección directa y secreta quiénes de entre ellos actuarán como Presidente y Secretario, cursando la correspondiente comunicación al Consejo Directivo de SLARD.

Los asuntos que hagan a la misión específica del Comité en el ámbito de SLARD serán resueltos directamente por el voto de la mayoría de sus miembros .Por el contrario, cuando se trate de asuntos de proyección extra societaria, lo resuelto será sometido antes de su ejecución al conocimiento del Consejo Directivo de SLARD el que podrá sugerir o disponer las modificaciones que estime convenientes. En ambos casos, todo lo actuado se consignará en un libro de Actas.

El Comité contará para el cumplimiento de su misión con fondos provenientes de:

- Aportes que destine SLARD
- Donaciones
- Legados
- Otras fuentes

Dichos fondos se manejarán en una cuenta bancaria especial que, a tal efecto abrirá SLARD, cuyo Tesorero administrará de acuerdo con las resoluciones del Consejo Directivo.

El Comité elevará anualmente al Consejo Directivo de SLARD una Memoria con el detalle del trabajo cumplido y de los proyectados 60 días antes de que esta finalice su período anual.

El Comité está facultado para gestionar ante los organismos o entidades locales, Internacionales, privadas, o ante terceras personas la obtención de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de su misión, debiendo tener en cuenta a tal efecto lo dispuesto en el artículo 4 de este reglamento. El Comité deberá cumplimentar los siguientes objetivos mínimos:

Llevar un Registro de todos los especialistas de SLARD que se hayan dedicado o que se dediquen a la investigación.

Mantener relaciones con entidades, instituciones, cátedras universitarias, servicios asistenciales, laboratorios, grupos de trabajo etc. que se dediquen a la investigación de temas comunes o afines para aunar criterios o esfuerzos.

Difundir entre los miembros de SLARD la bibliografía y resumen o el texto completo de los trabajos de investigación básica y clínica relacionados con la especialidad que se consideren más importantes a cuyo efecto coordinarán esa acción con el Director de Publicaciones de SLARD.

Fomentar y estimular la investigación entre los miembros de SLARD.

Solicitar el asesoramiento y/o cooperación de investigadores o técnicos de otras disciplinas cuando ello sea necesario, para complementar la realización de los trabajos proyectados o en curso.

Asesorar a los miembros de SLARD que soliciten su cooperación para realizar investigaciones en la especialidad, facilitando su labor, proporcionándoles asistencia técnica y/o económica y coordinando la acción de quienes tengan interés por temas similares. Cuando el investigador solicite asistencia económica, deberá presentar el plan detallado de la labor a realizar y el Comité podrá hacer sugerencias o exigir modificaciones razonables además, el Comité deberá ser informado periódicamente de la marcha del trabajo, y, una vez que este finalizó y sea conocido por el Comité el autor podrá publicarlo, debiendo constar la asistencia prestada por el Comité.

En caso de actuación irregular del Comité o de alguno de sus miembros, el Consejo Directivo de SLARD dispondrá de inmediato las medidas preventivas que estime más convenientes, efectuará las averiguaciones pertinentes y de comprobarse la falta, tomará las medidas que estime oportuno.

Dar apoyo científico y asesorar en los trabajos científicos que se realicen dentro del área geográfica de SLARD

Todos los problemas no contemplados por este Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de SLARD.

Sección 13.08 Comité de los Congresos

El Comité Ejecutivo conjuntamente con el Comité de Finanzas y de Publicaciones deberá cada dos años organizar el Congreso de SLARD de acuerdo a los que establece el Reglamento para la Organización de los Congresos Bianuales o otros que decida realizar el Consejo Directivo

Además el Consejo Directivo estará facultado para organizar por sí toda clase de eventos científicos que crea conveniente.

A fin de que el Consejo Directivo pueda aprobar con la debida anticipación las directivas Básicas de los Congresos Bianuales se procederán de la siguiente forma:

- El Comité Ejecutivo proyectará el reglamento y programa del Congreso por organizar (lugar, fecha, sede, actividades científicas, invitados especiales, exhibiciones técnica y comercial, actividades sociales etc.) el cual será acompañado de un presupuesto tentativo de la máxima aproximación a la realidad económica previsible. Toda esta documentación será presentada a consideración del Consejo Directivo para su consideración. Podrá también sugerir asociaciones con otras Sociedades afines, Nacionales, Regionales o Internacionales
- El Consejo Directivo formará un legajo para cada Congreso en el que se acumularán las constancias de todo lo que se relacione con el mismo
- El Consejo Directivo dará despacho a todas las presentaciones del Comité Ejecutivo y las resolverá dentro de un plazo máximo de 15 días. Al elevar el presupuesto tentativo, el Comité Ejecutivo establecerá los plazos y montos que le son necesarios para anticipo de los contratos y afrontar otros gastos imprescindibles.
- El programa definitivo del Congreso, como asimismo el organigrama y ceremonias previstas, deberán ser puestos en conocimiento del Consejo Directivo con 30 días de anticipación a la fecha en que aquel tendrá lugar
- Finalizado el Congreso el Comité Ejecutivo elevará a Consejo Directivo en un plazo no mayor a 15 días, el balance del mismo e ingresará las sumas recibidas con cargo de reembolso y el superávit si lo hubiere, todo ello convertido en dólares.

A fin de cumplir con lo establecido en el inciso a) de la sección 13.08 El Consejo Directivo deberá disponer la formación de un Fondo de Reserva para Congresos, que se integrará de inmediato a la aprobación de esta reglamentación, con la cantidad inicial de U\$S 20.000.- el que se irá incrementando con el 20% del superávit de los sucesivos Congresos o en su defecto con fondos generales de SLARD, hasta un máximo de U\$S 40.000.-

La tesorería de SLARD supervisará el control permanente de los ingresos y egresos del Congreso y de las cuentas bancarias que se destinen al mismo.

El Comité Ejecutivo del Congreso llevará un Libro de Actas en el que se hará constar todas las resoluciones que se adopten, con sus fundamentos, para la mejor ejecución de los planes de acción aprobados oportunamente

Los gastos que se aprueben para realizar los Congresos bianuales deberán guardar relación con la situación económica de SLARD. Las contrataciones de servicios se harán cotejando dos o más propuestas por cada rubro. Las invitaciones a especialistas extranjeros serán las que aporten un adelanto científico y eleven el nivel del Congreso.

La sede del Congreso será elegida por el Comité de Comités y deberá salir de tres propuestas de Países distintos, que brinden Seguridad, Atractivo turístico, Hotelería con medios modernos y económicos de multimedia etc., Empresas de Servicios para Congresos eficientes, disponibilidad en el manejo y retiro de fondos, posibilidad de tener una Sociedad Local o un anfitrión que colabore en la organización y bajo costo.

La sede debe ser anticipada por el Comité en Comités antes de asumir el próximo Presidente.

Se dispondrá con una partida presupuestaria para que el 1er. Vicepresidente y un Ex Presidente (que ya tiene experiencia en realización de Congreso) visiten la posible sede para evaluar el lugar in situ.

Sección 13.09 Comité de Editorial

1- El Consejo Directivo:

- La Revista de Slard, o "Artroscopía" (Órgano Oficial de Publicaciones de la Sociedad será editada por un Consejo de Redacción integrado por un Editor Responsable , un Subdirector, un Secretario de Redacción, un Director de Publicaciones, un Subdirector de Publicaciones y un Ex Presidente del Comité de Comités, todos ellos con derecho a un voto.
- Los miembros del Consejo de Redacción durarán cuatro años en sus funciones (con excepción del Director y Subdirector de Publicaciones quienes permanecerán en el Consejo los dos años que los habilita en funciones el estatuto Social) y podrán ser reelectos.
- El nombramiento del Editor Responsable y el Subdirector deberá ser hecho por concurso abierto a todos los socios Honorarios, Titulares y Vitalicios de SLARD.
- El jurado integrado por el Presidente, el Secretario , el Director de Publicaciones y dos representantes de los Ex Presidentes de SLARD, evaluará los antecedentes de los postulantes, realizará las entrevistas personales (cuyo tenor será establecido por el mismo Jurado) y presentará un informe al Consejo Directivo en base al cual elegirá los candidatos para cubrir ambos cargo.

2- De la Empresa Editorial:

- La SLARD a través de su Comité Ejecutivo podrá celebrar convenios con empresas comerciales para la impresión, edición, traducción, comercialización, y distribución de la Revista, con vistas a su inclusión y permanencia en el " Index Medicus " y otras bases de datos, así como difusión internacional.
- La empresa se encargará de la publicidad y su comercialización deberá dejar una regalía a SLARD.

3- De la Revista:

- El Consejo de Redacción instrucciones para los Autores sobre la base de este Reglamento.
- El título de la Revista no podrá modificarse sin autorización de la Asamblea.
- En todos los números de la Revista y en lugar destacado deberá figurar la leyenda "Órgano Oficial de la Sociedad Latinoamericana de Artroscopia, Cirugía de la Rodilla y Traumatología del Deporte (SLARD)
- Los avisos publicitarios deberán figurar exclusivamente al principio y/o al fin de la Revista.
- El Consejo de Redacción deberá implementar el mecanismo de revisión por los Pares (Peer Review) de los trabajos y publicarlos en la Revista.
- El Consejo de Redacción deberá analizar todas las gestiones conducentes para la inclusión de la Revista deberá en diversas bases de datos internacionales, incluyendo el Index Medicus.

4. De La Publicación de Trabajos:

Serán considerados por el Consejo de Redacción de la Revista de la SLARD , para su eventual publicación en la misma:

- Las comunicaciones y relatos(ambos inéditos) leídos en los Congresos de SLARD los artículos propuestos o solicitados directamente por el Consejo de Redacción.
- Otros trabajos o artículos sometidos para su eventual publicación.
- El Consejo de Redacción ó un órgano de Revisión Científica designado por el Comité de Comités, evaluará cada trabajo y se reserva el derecho de aceptar o devolver los mismos a los autores para efectuar correcciones, así como publicar los trabajos en forma completa o resumida o bien no publicar los mismos.
- Los trabajos presentados en el Congreso Bianual de SLARD no seleccionados para su publicación completa en la Revista podrán ser publicados a modo de Resúmenes.

5. De los Autores y la presentación de trabajo:

- Los autores que presenten trabajos en los Congresos Bianuales deberán ser socios de SLARD y encontrarse al día con la Tesorería de la Sociedad.
- En casos especiales el Comité Ejecutivo considerará la inclusión de coautores no socios de SLARD.
- Los autores deberán obligatoriamente presentar en la Secretaría de SLARD los originales en condiciones reglamentarias para su publicación en el mismo momento de su inscripción (todos los trabajos deberán tener un resumen en castellano ó portugués e inglés)

De los Indices

El Consejo de Redacción publicará anualmente un índice general y un índice acumulado de Materias y semestralmente un índice bibliográfico .Estas tareas serán dirigidas por el Director de Publicaciones

De los Boletines y Padrones Societarios

Los Boletines de SLARD o NotiSLARD serán editados por el Director de Publicaciones y contendrán la información societaria hecha llegar por el Comité Ejecutivo que aceptará, modificará o rechazará su contenido y publicación y, a través de la misma . los Comités, Subcomisiones , Secretaría etc..

El Comité Ejecutivo a través de la Dirección de Publicaciones, podrá disponer la publicación de gacetillas u otro tipo de circulares destinadas a los socios.

Anualmente, el Director de Publicaciones deberá publicar un padrón societario actualizado.

De los Congresos:

La publicación de los Programas y Actas de los Congresos organizados por SLARD será exclusiva responsabilidad del Comité Ejecutivo correspondiente (a través de su Director de Publicaciones), debiendo informar oportunamente al Comité Ejecutivo de SLARD.

En todas estas publicaciones deberá hacerse referencia a SLARD como entidad organizadora: El Comité Ejecutivo queda facultado para resolver cada situación no contemplada en este Reglamento a fin de no entorpecer la publicación de la Revista y demás publicaciones.

Sección 13.10 – Otros Comités

El Presidente de la Sociedad, con la aprobación del Consejo Directivo, podrá designar otros Comités ya sean permanentes o especiales como lo considere necesario.

Los miembros del Comité no necesariamente serán miembros del Consejo Directivo, excepto cuando lo estipule este Estatuto o el Consejo Directivo. La membresía en cualquier Comité que está encargado de llevar a cabo y ejecutar las obligaciones y responsabilidades del Consejo Directivo de esta Sociedad entre las reuniones regulares, será limitada a los miembros del Consejo Directivo. El Director de cada Comité será designado por el Comité de Comités en conjunto con el Presidente quien también determinará el período de dichos miembros del Comité. El Presidente será un miembro ex – oficio de cada comisión, con voto, excepto el Comité Ejecutivo, en el que se desempeñará con voto o excepto en lo dispuesto de otro modo en este Estatuto o mediante resoluciones del Consejo Directivo. Todas los Comités llevarán un registro de sus actividades y las actas de tales reuniones serán presentadas al Consejo Directivo para su aprobación.

Sección 14.01 – Contratos

El Consejo Directivo podrá autorizar a cualquier funcionario o funcionarios, mandatario o mandatarios de la Sociedad junto con los funcionarios autorizados por este Estatuto, para celebrar un contrato o ejecutar y librar cualquier documento en nombre o a beneficio de la Sociedad y dicha facultad puede ser general o restringida a instancias específicas.

Sección 14.02 – Cheques, Giros, etc.

Todos los cheques, giros u otras órdenes de pago de dinero, pagaré u otra prueba de obligaciones emitidas en nombre de la Sociedad serán firmadas por un determinado funcionario, funcionarios, mandatario o mandatarios de la Sociedad, de la manera que eventualmente lo determine por resolución del Consejo Directivo.

Sección 14.03 - Depósitos

Todos los fondos de la Sociedad serán depositados a favor de la Sociedad en los Bancos, compañías de confianza u otros depositarios que el Consejo Directivo pueda elegir.

Sección 14.04 – Donaciones

El Consejo Directivo podrá aceptar en nombre de la Sociedad cualquier tipo de contribución, donación, legado o testamento para los propósitos generales o cualquier propósito especial de la Sociedad.

Sección 15.01 – Registros

La Sociedad llevará o hará llevar libros y registros contables en forma correcta y completa y además llevará las actas de las actividades del Consejo Directivo y sus Comités y/o miembros. Además la Sociedad dispondrá la realización de un balance contable y dispondrá que se archiven los informes necesarios, declaraciones de impuestos y otros documentos según lo requiere la ley o en su propio beneficio.

Sección 16.01 – Año fiscal

El año fiscal de la Sociedad será el año calendario.

Sección 17.01 – Notificación

Cuando se requiera enviar una notificación por escrito a cualquier persona según lo previsto en las secciones de este Estatuto o de la legislación para las Sociedades sin fines de Lucro, le será entregado a tal persona ya sea personalmente o enviando una copia de la misma por correo certificado, sello postal pago o por telegrama a la dirección establecida en los registros de la Sociedad, o en el caso de los miembros del Directorio, manifestada ante la Sociedad con el objeto de notificarse.

Si la notificación es enviada por correo o por telegrama, tendrá validez el sello del correo o la fecha de transmisión del telegrama.

La convocatoria a una reunión especificará el lugar, día y hora de las reuniones y cualquier otra información requerida por ley o por este Estatuto.

Sección 17.02 – Renuncia

Cuando se requiera notificar una renuncia de acuerdo a lo previsto por la Ley General de Sociedades sin fines de Lucro o de acuerdo a lo previsto en el Acta constitutiva o el Estatuto de esta Sociedad, se hará por escrito firmada por la persona o personas interesadas ya sea antes o después de la fecha manifestada en la misma. Se considerará equivalente a la entrega de tal notificación.

En el caso de disolución y liquidación final de la Sociedad, todo el activo remanente luego del pago de las obligaciones será distribuido entre las sociedades, fundaciones y otras organizaciones, preferentemente internacionales que operen con fines exclusivamente científicos y educacionales compatibles con los de la Sociedad, como lo designará el Consejo Directivo.

Sección 19.01 – Procedimiento

El presente estatuto y el acta constitutiva pueden enmendarse con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los miembros votantes presentes en cualquier asamblea general de la Sociedad debidamente organizada. La enmienda propuesta de este Estatuto o el Acta Constitutiva de no ser iniciada por el Directorio debe ser presentada por escrito por no menos de diez (10) miembros de la Sociedad y archivada por la Secretaría con por lo menos trescientos sesenta días (360) de anterioridad a la Asamblea, en la cual las enmiendas serán consideradas. Las enmiendas propuestas se presentarán al Consejo Directivo para su estudio. Una copia de las mismas y el análisis del Consejo Directivo serán enviados a cada miembro por lo menos treinta (30) días antes de la Asamblea en que se votarán las enmiendas. En la Asamblea las enmiendas propuestas se votarán por los miembros presentes.

Sección 19.02 –Enmiendas de Emergencia

Cualquier cambio en el Estatuto o estado de los impuestos de la Sociedad o su disponibilidad para llevar a cabo, desarrollar o concretar los propósitos u objetivos causados por cualquier amenaza o modificación total, anulación o enmienda de cualquier estatuto, regulación, decisión o interpretación judicial o administrativa ya sea federal, estatal o local que a discreción del Consejo Directivo requiera una enmienda inmediata del Estatuto o del Acta Constitutiva, no obstante el artículo precedente se autorizará al Consejo Directivo a enmendar el Acta Constitutiva o el presente Estatuto en cualquier aspecto que estime necesario para asegurar la completa sumisión de la modificación o modificaciones de la ley sin aprobación anterior de los miembros.

Lo previsto en el presente Estatuto de la Sociedad o las consecuentes enmiendas o las enmiendas al Acta Constitutiva, cuando se adoptan en una Asamblea se pondrán en vigencia en el momento de su aprobación a menos que se establezca lo contrario en el Estatuto, el Acta o la enmienda.